

éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con el Informe N° 236 -2011-MTC/15.03.CITV. heag, se concluye que la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. – ITEV S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° de El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. – ITEV S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) línea tipo pesada y una (01) tipo liviano, en el local ubicado en: Camino a la Huacachina s/n, provincia y departamento de Ica.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los siguientes documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. – ITEV S.A.C., renovar oportunamente las Cartas Fianza presentadas a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de la Carta Fianza	16 de junio de 2011
Segunda renovación de la Carta Fianza	16 de junio de 2012
Tercera renovación de la Carta Fianza	16 de junio de 2013
Cuarta renovación de la Carta Fianza	16 de junio de 2014
Quinta renovación de la Carta Fianza	16 de junio de 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. – ITEV S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de enero de 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de enero de 2013

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de enero de 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de enero de 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de enero de 2016

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una póliza de seguros antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. – ITEV S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, siendo de cargo de la empresa INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES S.A.C. – ITEV S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

661209-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Establecen disposiciones para la aplicación de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos a cargo de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia General

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2011-OS/CD

Lima, 12 de julio de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-584-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y el Memorando N° GFHL/DPD-1905-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los

Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, el Consejo Directivo determina las instancias competentes para el ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora;

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD, se estableció, entre otros, la normatividad que sería materia de sanción por parte de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, estableciéndose que en los casos no contemplados en dicha resolución continuarán siendo supervisados por la Gerencia General;

Que, de otro lado, mediante Acuerdos N°s 01-28-2008 y 01-05-2009, el Consejo Directivo de OSINERGMIN determinó que todas las actividades de explotación (producción y desarrollo), procesamiento y transporte por ductos, que se realicen como consecuencia de la operación de un lote deben ser supervisadas y fiscalizadas por la Gerencia de Fiscalización a la cual la Gerencia General le ha asignado la supervisión y fiscalización de las actividades de explotación del lote; asimismo, dispuso que las actividades de exploración del sub sector Hidrocarburos, en el ámbito de supervisión y fiscalización, están bajo la responsabilidad de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, precisándose que las actividades de exploración que sean necesarias realizar en un lote, luego de que la supervisión y fiscalización de las actividades de explotación del mismo fue asignado a una determinada Gerencia de Fiscalización, serán supervisadas y fiscalizadas por la misma Gerencia;

Que, adicionalmente, con Acuerdo N° 02-20-2011, el Consejo Directivo de OSINERGMIN dispuso que todas las actividades de hidrocarburos que se desarrollen como parte de las operaciones de explotación (producción y desarrollo), procesamiento de hidrocarburos (gas natural, líquidos de gas natural, hidrocarburos líquidos y/o GLP) y transporte por ductos, deben ser supervisadas, fiscalizadas y/o sancionadas por la Gerencia de Fiscalización que haya designado la Gerencia General, lo que no abarca la función de supervisar las existencias mínimas y medias, las cuales son competencia de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta necesario disponer que la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural en su calidad de órgano instructor y sancionador, podrá aplicar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD así como sus normas modificatorias y sustitutorias, a excepción de la normatividad vinculada a las existencias mínimas y medias; para sancionar los incumplimientos derivados de las actividades de hidrocarburos que se desarrollen como parte de las operaciones de explotación (producción y desarrollo), procesamiento de hidrocarburos (gas natural, líquidos de gas natural, hidrocarburos líquidos y/o GLP) y transporte por ductos, que le han sido designadas por la Gerencia General para ser supervisadas fiscalizadas o sancionadas, establecidos en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD.

Que, en ese mismo sentido, corresponde disponer que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos líquidos, en su calidad de órgano instructor y sancionador podrá aplicar la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD así como sus normas modificatorias y sustitutorias, para sancionar los incumplimientos derivados de las actividades de hidrocarburos que se desarrollen como parte de las operaciones de explotación (producción y desarrollo), procesamiento de hidrocarburos (gas natural, líquidos de gas natural, hidrocarburos líquidos y/o GLP) y transporte por ductos, que le han sido designadas por la Gerencia General para

ser supervisadas fiscalizadas o sancionadas, establecidos en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD;

Que, así también resulta necesario disponer que la Gerencia General en su calidad de órgano sancionador, podrá aplicar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, que incluye sus normas modificatorias y sustitutorias; en los casos en que la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos actúen únicamente como órganos instructores;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que a la fecha se vienen desarrollando actividades de explotación (producción y desarrollo), procesamiento y transporte por ductos de hidrocarburos, en los cuales resulta necesario que se defina el órgano de la institución que va a tener a su cargo las funciones de órgano instructor y sancionador, respecto al marco normativo aplicable al sub sector Hidrocarburos, corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo señalado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Gerencia de Fiscalización de Gas Natural

Disponer que la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, en su calidad de órgano instructor y sancionador, podrá aplicar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD así como sus normas modificatorias y sustitutorias, a excepción de la normatividad vinculada a las existencias mínimas y medias.

La aplicación de la citada Escala se realizará para sancionar los incumplimientos derivados de las actividades de hidrocarburos establecidas en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD que se desarrollen como parte de las operaciones de explotación (producción y desarrollo), procesamiento de hidrocarburos (gas natural, líquidos de gas natural, hidrocarburos líquidos y/o GLP) y transporte por ductos, que le han sido designadas por la Gerencia General para ser supervisadas, fiscalizadas o sancionadas.

Artículo 2°.- Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

Disponer que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos líquidos, en su calidad de órgano instructor y sancionador, podrá aplicar la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD así como sus normas modificatorias y sustitutorias.

La aplicación de la citada Escala se realizará para sancionar los incumplimientos derivados de las actividades de hidrocarburos establecidos en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS/CD que se desarrollen como parte de las operaciones de explotación (producción y desarrollo), procesamiento de hidrocarburos (gas natural, líquidos de gas natural, hidrocarburos líquidos y/o GLP) y transporte por ductos, que le han sido designadas por la Gerencia General para ser supervisadas, fiscalizadas o sancionadas.

Artículo 3°.- Gerencia General

Disponer que la Gerencia General en su calidad de órgano sancionador, podrá aplicar la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, que incluye sus normas modificatorias y sustitutorias; en los casos en que la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos actúen únicamente como órganos instructores, en los casos no incluidos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación, conjuntamente con la Exposición de Motivos, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

666832-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria que será de aplicación por EMPSSAPAL S.A. para el próximo quinquenio regulatorio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2011-SUNASS-CD

Lima, 15 de julio de 2011

VISTO:

El Informe N° 021-2011-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el Estudio Tarifario Final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima - EMPSSAPAL S.A. para el próximo quinquenio; así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por EMPSSAPAL S.A. para el próximo quinquenio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 014-2009-SUNASS-GRT del 10 de agosto del 2009 se iniciaron los procedimientos de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión así como la determinación de precios de servicios colaterales;

Que, según el informe de vistos —el cual forma parte integrante de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444— se ha procedido a publicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales; se realizó la Audiencia Pública, y se ha presentado el Estudio Tarifario Final y el Informe de conformidad a la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública), por lo que corresponde emitir la resolución que dé por concluido el procedimiento;

El Consejo Directivo en su sesión del 28/06/2011;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria que será de aplicación por EMPSSAPAL S.A. para el próximo quinquenio regulatorio, y que se detalla a continuación:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,042) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,044) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

To : Tarifa media de las estructura tarifarias vigentes
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Artículo 2°.- Aprobar las estructura tarifaria para el próximo quinquenio regulatorio, y que se detallan a continuación.

Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDAD DE SICUANI

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 1,20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 (1)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 15	0,528	0,528	0,550	0,550	0,550
	15 a más	0,639	0,639	0,666	0,666	0,666
Doméstico	0 a 8	0,528	0,528	0,550	0,550	0,550
	8 a 20	0,608	0,608	0,634	0,634	0,634
	20 a más	1,046	1,046	1,090	1,090	1,090
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 24	0,828	0,828	0,863	0,863	0,863
	24 a más	1,362	1,362	1,419	1,419	1,419
Industrial	0 a 60	1,449	1,449	1,510	1,510	1,510
	60 a más	2,122	2,122	2,211	2,211	2,211
Estatul	0 a 20	0,810	0,810	0,844	0,844	0,844
	20 a más	1,314	1,314	1,369	1,369	1,369

(1) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 4,2% en el año 3.